



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 010

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LA PASCANA

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIQUITOS

De propiedad de / Explotada por: ROGERIO CADORE

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional a Fs. 010, bajo la Ptda. 010 del Libro N° V/2016 – Aeródromos, en mérito a la Resolución Administrativa N° 515, de fecha 07 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 1-A, de acuerdo a las siguientes características:

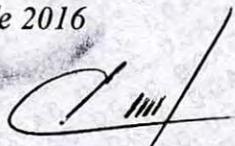
Coordenadas Geográficas:	S	17° 32' 58,14"	W	61° 41' 6,53"
Pista	Orientación:	15 / 33		
	Elevación:	869 ft	MSNM	265
	Dimensiones	1000 X 18 Metros		
	P.B.M.D.	No mayor a 5.700 Kilogramos		

El presente Certificado es intransferible y su validez es indefinida, pero condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.

La Paz, 09 de septiembre de 2016


 Dr. Gustavo Vargas Villegas
 DIRECTOR DEL REGISTRO
 AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Registro Aeronáutico Nacional


 ATCO. Cesar A. Varela Carv
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 5 1 5
La Paz, 07 SEP 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa No. 311, de 03 de septiembre de 2009, se procedió a la habilitación e inscripción del Aeródromo Privado El Cerro, ubicado en el Cantón El Cerro, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas Longitud 061°41'10" W y Latitud 17°32'53" S, a nombre del señor Cadore Rogerio

Que mediante Memorial de 03 de noviembre de 2015, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil – Jefatura Regional Santa Cruz, en fecha 10 de noviembre de 2015, el señor Rogerio Cadore, con Cédula de Identidad No. 4664468 Scz., solicitó el cambio de nombre de la Pista EL CERRO por LA PASCANA y la correspondiente inscripción de la misma, adjuntando la documentación requerida.

Que de la copia legalizada del Testimonio No. 0382/2010, de 07 de octubre de 2010, otorgado ante Notario de Fe Pública No. 75 del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia la Escritura Pública sobre Transferencia de Cuota de Derecho Propietario del Predio Rústico denominado La Pascana, ubicado en el Cantón Cerro, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, con una superficie 1800.0000 HAS, que transfiere el señor Jairo Leonardo Rauber como vendedor a título de venta real de la cuota del 50% del derecho de propiedad a favor de Cadore Rogerio como comprador, por la suma de Bs. 350.000.- (Trescientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos).

Que el citado Testimonio establece en su cláusula Segunda, que el vendedor declara ser propietario de una cuota que corresponde al 50% del fundo rustico LA PASCANA; encontrándose este derecho de propiedad debidamente registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo la Matrícula 7.05.1.02.0000250, de 28 de agosto de 2003, y el otro 50% del derecho de propiedad sobre el predio pertenece al comprador; asimismo, en su cláusula séptima dispone que con la transferencia que se efectúa el comprador pasa a ser propietario del 100% del derecho de propiedad sobre el referido predio. Por los que, el solicitante tiene el dominio de la totalidad del predio por lo que cuenta con el dominio y la facultad necesaria para solicitar el Registro y Habilitación del Aeródromo en cuestión.

Que mediante Certificación DDSC-CO-I-INF. N° 088/2014, de 07 de febrero de 2014, el Responsable de Centro de Operaciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) – Santa Cruz, certifica la existencia del proceso de saneamiento del predio denominado LA PASCANA a nombre del señor Rogerio Cadore, ubicado en el Municipio de San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

Que de la Declaración Voluntaria, de 26 de octubre de 2015, otorgada ante Notario de Fe Pública No. 95 de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Serrate de Ortíz, el señor Rogerio Cadore, manifiesta que con el objeto de la inscripción en la Dirección General de Aeronáutica Civil del Aeródromo LA PASCANA, ubicado en la Provincia Chiquitos, Cantón Cerro Concepción, del Departamento de Santa Cruz, se compromete a su buen mantenimiento del Aeródromo Privado mencionado.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/5432/DNA/121/2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, respecto a la Inspección Técnica de la pista "LA PASCANA", emitido por el Ing. Luis Fernando Mendizábal Camacho, Inspector II de Información de Datos de Seguridad – Regional Santa Cruz, se establece que siguiendo los procedimientos de inscripción de aeródromos privados conforme al Apéndice "D" de la RAB-139, se efectuó la inspección técnica de la Pista "LA PASCANA", ubicada en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Chiquitos, de lo que se tiene lo siguiente:

- Cerco Perimetral: Cuenta con cerco perimetral en la pista.
- Accesos: El acceso a la pista es única y exclusivamente por el personal que administra el Aeródromo.
- Constitución de la pista: El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado con Pasto.
- Marcas y Señales: La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio/ fin de pista y de borde de pista.
- Drenajes: La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



0072
DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- Superficies Limitadoras de Obstáculos: Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la Pista: La pista es de uso para el apoyo a las actividades agrícolas.
- Comunicaciones: Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.
- Área de Estacionamiento: No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando la aeronave estaciona lo realiza en uno de los extremos de la pista, dependiendo la dirección e intensidad del viento.
- Mangas de Viento: Al momento la pista cuenta con una manga de viento, encontrándose la misma en fabricación, una vez obtenida la manga de viento se procederá al colocado respectivo.

Una vez realizada la inspección físicamente, y evidenciando el cumplimiento de los requisitos, recomienda la inscripción de la pista "LA PASCANA", teniendo en cuenta:

- Pista : 15/33
- Largo y Ancho : 1000m x 18m
- Clave de Referencia : 1-A
- Aeronave Permitida : No mayor a PBMD 5.700 Kg

Que mediante Nota Interna DJ-0859/2016 HR/14236/2016, de 19 de mayo de 2016, se procedió a la devolución del proceso de reinscripción de la Pista Privada LA PASCANA, toda vez que revisada la documentación se encontraron las siguientes observaciones:

- En el Informe DRAN/018/16, de 30 de marzo de 2016, contempla la figura de una nueva inscripción, siendo que lo que corresponde es la reinscripción y cambio de denominación, debiendo dejar sin efecto el Certificado No. 008, de 30 de septiembre de 2009. Asimismo, existe variación en las coordenadas geográficas establecidas en el Informe JRAC/SCZ/5432/DNA/121/2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, con las Estipuladas en la Resolución Administrativa No. 311, de 03 de septiembre de 2009. Debiendo emitirse un Informe Complementario.

Que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional mediante Nota Interna DRAN-1004/2016 H.R. 14867/2016, de 24 de mayo de 2016, comunicó al Responsable del Registro Aeronáutico Nacional Regional Santa Cruz, las observaciones las mismas que deben ser subsanadas, a través de un Informe Complementario.

Que a través de Informe JRAC/SCZ/2564/DNA/059/2016, de 30 de junio de 2016, el Ing. Luis Fernando Mendizábal Camacho, Inspector II de Información de Datos de Seguridad de Aeródromo y Vigilancia – Regional Santa Cruz, que en cumplimiento al Memorandum No. JRAC/368/16 RAN-042/16, de 24 de junio de 2016, procedió a la verificación de los puntos obtenidos con equipo GPS a la Pista LA PASCANA, en la inspección efectuada, colocando las mismas coordenadas como referencia, verificándose que estas se encuentran en el sector de la pista. Por lo que, el motivo del desfase de las coordenadas debe ser el tipo de equipo utilizado en esa fecha para la toma de datos. Concluyendo que se tome como referencia los datos obtenidos en la última fecha de inspección, donde las coordenadas son: Latitud (S) 17°32'58.14"; Longitud (W) 61°41'6.53".

Que mediante Informe DRAN/018/16, de 30 de marzo de 2016, complementado por Informe DRAN/050/2016, de 22 de agosto de 2016, el Responsable II del Registro Aeronáutico Nacional – Regional Santa Cruz, vía Director del Registro Aeronáutico Nacional, concluye que habiéndose evidenciado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RAB 137. En ese sentido, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Artículos 22 y 43 de la Ley No. 2902 de Aeronáutica Civil y las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil determinadas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 02 de diciembre de 2005. Asimismo, efectuada la inspección técnica a la pista conforme al informe JRAC/SCZ/5432/DNA/121/2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, se establece que cumple con las condiciones técnicas para su inscripción y habilitación. Por lo que conformidad a lo establecido y la normativa jurídica aplicable para la inscripción y habilitación de aeródromos privados regulada en la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil, el Decreto Supremo N° 28478 de 02 de diciembre de 2005, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 137 (RAB 137) "Reglamento sobre Certificación de Aeródromos", el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos y en base a las documentales presentadas por el Sr. Rogerio Cadore, respetuosamente se recomienda la reinscripción, habilitación y cambio de denominación del aeródromo privado denominado "LA PASCANA" ubicado en el predio "LA PASCANA", Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 17°32' 58.14" (S) y Longitud 61°41' 6.53" (W); por lapso de cinco (5) años;





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



0071
DGAC

en virtud de lo cual debe emitirse la Resolución Administrativa respectiva. De igual manera se deberá dejar sin efecto legal, el Certificado de Registro anterior con la denominación de Aeródromo Privado "El Cerro", comunicando el cambio de denominación a la Dirección de Navegación Aérea para que se modifique el AIP, debiendo modificarse las coordenadas anteriores.

Que el Informe Jurídico DJ/INF/1600/2016, de 07 de septiembre de 2016, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico, vía Director Jurídico señala que el Artículo 21 de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No. 2902, de 29 de octubre de 2004, establece que los aeródromos son públicos ó privados. Se considerarán públicos los aeródromos habilitados para el uso público, los demás son privados; de la misma forma, el Artículo 22 dispone que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la Autoridad Aeronáutica, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezcan la reglamentación pertinente.

Que el mencionado informe indica que el operador/explotador de aeródromo debe cumplir las disposiciones contenidas en la RAB 137 - Diseño de aeródromos, RAB 138 - Operación de aeródromos, y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC. Asimismo, el inciso (c) del capítulo "D" de la RAB 139 señala que el operador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo. Por otra parte, la RAB 137 en su Parte 137.011, dispone que conforme a la legislación vigente, la DGAC se constituye en la única entidad con la atribución de habilitar y certificar los aeródromos del país, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones establecidas en la RAB 137, así como en las RAB's 138, 139 y otras disposiciones normativas complementarias que establezca la AAC.

Que el Artículo 10 del Capítulo II sobre Inscripción de Actos Jurídicos relativos a las aeronaves, pistas y aeródromos del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, dispone que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto de acuerdo a la categorización.

Que el Informe Jurídico concluye señalando que de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional y la Dirección de Navegación Aérea se han cumplido con los requisitos necesarios para la reinscripción y cambio de denominación de la pista "LA PASCANA", en el Registro Aeronáutico Nacional, recomendando que a través de la correspondiente Resolución Administrativa por intermedio de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, se proceda a la reinscripción, habilitación, cambio de denominación y la emisión del respectivo Certificado y Registro de la Pista denominada "LA PASCANA", de propiedad del señor Rogerio Cadore, ubicada en el predio La Pascana, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, tomando en cuenta la última fecha de inspección las coordenadas geográficas obtenidas son: Latitud (S) 17° 32' 58.14" y Longitud (W) 61° 41' 6.53", por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa. Debiendo dejar sin efecto legal el Certificado de Registro No. 008, de 30 de septiembre de 2009, con la anterior denominación de Aeródromo Privado "El Cerro"; asimismo, comunicar el cambio de denominación a la Dirección de Navegación Aérea para que se modifique el AIP, debiendo modificarse las coordenadas anteriores.

Que el literal g) del Artículo 43 de la Ley No. 2902, señala que se inscribirán en el Registro Aeronáutico, las Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos, públicos o privados.

Que los numerales 20) y 38) del Artículo 8, del Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en lo referido a sus funciones, incluye como una de ellas la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes; de la misma manera, inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



0070

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

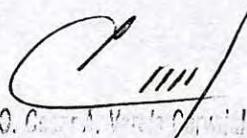
RESUELVE:

PRIMERO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, procédase a la reinscripción, cambio de denominación, habilitación y la emisión del respectivo Certificado y Registro de la Pista denominada "LA PASCANA" de propiedad del señor Rogerio Cadore, ubicado en el predio La Pascana, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, tomando en cuenta la última fecha de inspección las coordenadas geográficas obtenidas son Latitud (S) 17°32' 58.14" y Longitud (W) 61°41' 6.53", por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa. Debiendo dejar sin efecto legal el Certificado de Registro No. 008, de 30 de septiembre de 2009, con la anterior denominación de Aeródromo Privado "El Cerro".

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Navegación Aérea el cambio de denominación para que se modifique el AIP, debiendo modificarse las coordenadas anteriores.

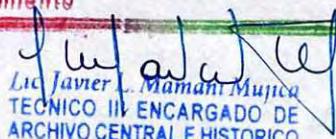
Regístrese, comuníquese y archívese


ATCO. General, Víctor C. [Signature]
DIRECTOR EJECUTIVO I.T.
Dirección General de Aeronáutica Civil




Dr. Roberto Gironas del Valle
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento


Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

